

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Primera Sección Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el viernes 30 de noviembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30., 17, 125, 131 y 200 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 50 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento reglamenta el Capítulo VIII del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tiene por objeto establecer las normas a que se sujetará el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el uso de los uniformes, divisas y equipo, así como las normas para el uso de uniformes, divisas y equipo militar por parte del Mando Supremo.

Artículo 2.- Los militares de las armas y de los servicios usarán los uniformes, divisas y equipo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las características específicas de los uniformes, divisas y equipo se establecerán en los manuales y demás disposiciones administrativas que al efecto expida el Secretario de la Defensa Nacional.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

I. Cadete: Discente de una Institución Educativa Militar de formación de oficiales que no posee un grado militar;

II. Divisa: Señal o símbolo visible y exterior para reconocer personas, grados y organismos militares;

III. Manual gráfico: Manual gráfico para el uso de uniformes, divisas y equipo, del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

IV. Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 4.- El uso de uniformes, divisas y equipo en el Ejército y Fuerza Aérea se realizará de conformidad con las exigencias del servicio, seguridad y comodidad del personal militar.

En la fabricación o elaboración de los uniformes, divisas y equipo en el Ejército y Fuerza Aérea se considerará la disponibilidad de los insumos que se requieren en el mercado, así como del uso de nuevas tecnologías.

Artículo 5.- El Secretario de la Defensa Nacional expedirá el Manual gráfico, el cual contendrá los diseños gráficos y especificaciones para el uso de uniformes, divisas y demás equipo en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como las características de la materia prima para la confección y elaboración de dichos artículos.

Artículo 6.- El personal militar no podrá realizar ninguna modificación o alteración a los uniformes, divisas y equipo que se le haya entregado.

Artículo 7.- El Secretario de la Defensa Nacional tiene la facultad para autorizar la creación o modificación de uniformes, divisas y equipo.

Artículo 8.- Las unidades, dependencias y organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, emplearán los uniformes, divisas y equipos conforme a lo establecido en el Manual gráfico.

TÍTULO SEGUNDO

UNIFORMES

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN DE LOS UNIFORMES

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo 9.- Los uniformes en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se clasifican en:

I. Comunes;

II. De gala y gran gala, y

III. Especiales.

Artículo 10.- Los uniformes comunes podrán ser empleados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades administrativas y operativas. Estos uniformes se clasifican en pie a tierra y de montar, y se usarán conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 11.- Los uniformes de gala y gran gala, podrán ser empleados por el personal de generales, jefes, oficiales y cadetes, en los eventos especiales y ceremonias que determine el Manual gráfico. Dichos uniformes se clasifican en pie a tierra y de montar, los cuales se usarán conforme al Manual gráfico.

Artículo 12.- Los uniformes especiales podrán ser empleados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en las situaciones y actividades militares que determine el Manual gráfico.

CAPÍTULO SEGUNDO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

Artículo 13.- Los abrigos serán usados por el personal de generales, jefes, oficiales y cadetes, en actividades administrativas y en eventos especiales, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 14.- Las batas serán utilizadas por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades hospitalarias, de laboratorio, de fajina, de talleres y de alguna otra especialidad, en las diversas unidades, dependencias e instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 15.- El calzado será utilizado por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 16.- Las chamarras y suéteres se utilizarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades administrativas y operativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo 17.- Los guantes serán utilizados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en eventos especiales, ceremonias, actividades administrativas y operativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 18.- La ropa invernal se utilizará por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades administrativas y operativas, en las diversas unidades, dependencias e instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 19.- Los tocados serán utilizados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 20.- Los brazaletes se usarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

TÍTULO TERCERO

DIVISAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- Las divisas en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se clasifican de la siguiente forma:

- I. De jerarquía;
- II. Escudos;
- III. Placas;
- IV. Condecoraciones;
- V. Gafetes;
- VI. Alas;
- VII. Cordones;
- VIII. Banderas y estandartes, y
- IX. Divisas complementarias.

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo 22.- Las divisas de jerarquía usadas por el personal del Ejército y Fuerza Aérea tienen por objeto reconocer la jerarquía de la persona que las porta y son las siguientes:

- I. Comandante Supremo de las Fuerza (sic) Armadas;
- II. Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- III. General de División;
- IV. General de Brigada o de Ala;
- V. General Brigadier o de Grupo;
- VI. Coronel;
- VII. Teniente Coronel;
- VIII. Mayor;
- IX. Capitán Primero;
- X. Capitán Segundo;
- XI. Teniente;
- XII. Subteniente;
- XIII. Sargento Primero;
- XIV. Sargento Segundo, y
- XV. Cabo.

Artículo 23.- Los escudos usados por el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tienen por objeto identificar la pertenencia de éste a una unidad, dependencia, instalación, armas, servicio o especialidad.

Artículo 24.- Las placas serán empleadas por el personal militar que haya alcanzado un grado académico satisfactorio en establecimientos de educación militar o termine un curso de capacitación o adiestramiento, nacional o extranjero.

Artículo 25.- Las condecoraciones son recompensas que sirven para premiar a los militares, corporaciones o dependencias por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, en términos de lo dispuesto por la

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento.

Artículo 26.- Los gafetes tienen por objeto identificar el plantel de formación, cursos efectuados, comisión que desempeña y condecoración recibida, del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 27.- Las alas de pecho serán empleadas por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa que acrediten cursos y especialidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 28.- Los cordones se utilizarán para distinguir el mando, la comisión y especialidad, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 29.- Las banderas y estandartes estarán bajo la custodia de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 30.- Las divisas complementarias serán empleadas por el personal militar que determine el Secretario de la Defensa Nacional, siempre que sea para complementar el uniforme y dar realce a las actividades que realice dicho personal y conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

TÍTULO CUARTO

EQUIPO

CAPÍTULO PRIMERO

EQUIPO DE USO COMÚN

Artículo 31.- El equipo de uso común en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se clasifica en:

- I. De protección;
- II. Fornituras y chalecos;
- III. Bolsas y mochilas;
- IV. De campo, y
- V. De dormitorio.

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo 32.- El equipo de protección se usará por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 33.- Las fornituras y chalecos se usarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 34.- Las bolsas y mochilas se usarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 35.- El equipo de campo se usará por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades fuera de sus instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 36.- El equipo de dormitorio se empleará en las áreas de descanso y de recuperación, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

CAPÍTULO SEGUNDO

EQUIPO ESPECIAL

Artículo 37.- El equipo especial en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos será empleado por el personal militar que cuente con la capacitación y conocimientos adecuados para su uso y se empleará conforme al Manual gráfico. El equipo especial se clasifica en:

- I. De protección;
- II. Cascos;
- III. Equipo canino;
- IV. Para control de tránsito;
- V. Para actividades ecuestres;
- VI. Para actividades acuáticas, y
- VII. Para cuerpos especiales.

Artículo 38.- El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, podrá hacer uso de uniformes, divisas y equipo, de acuerdo al evento para el cual serán usados y en concordancia con el que, para el mismo evento, use el demás

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

personal militar, siempre y cuando permita distinguir su jerarquía como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento se realizarán mediante movimientos compensados en el presupuesto autorizado a la Secretaría de la Defensa Nacional sin requerir recursos adicionales para tales efectos, por tanto no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre del 2004.

CUARTO.- La Secretaría de la Defensa Nacional, emitirá el Manual gráfico para el uso de uniformes, divisas y equipo, del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Guillermo Galván Galván.- Rúbrica.